



**SOBRESEE INVESTIGACION SUMARIA INSTRUIDA POR D.A. N° 1.378 DEL 01-JUL-2011.**

**DECRETO ALCALDICIO N° 2.046**

Chillán Viejo, 21 de Octubre del 2011

**VISTOS:**

**A).- Decreto Alcaldicio N° 1.378 del 1 de Julio del 2011, que instruye investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren corresponder a funcionarios por lo acontecido en el patio municipal y que involucra a un vehículo municipal.**

**B).- Vista Fiscal y expediente de la Investigación Sumaria del 7 de Julio del 2011, Foliado del 1 al 18.**

**C).- Lo dispuesto en el Artículo 133 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.**

**D).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente**

**DECRETO:**

**1.- SOBRESEERSE** la investigación sumaria instruida por Decreto Alcaldicio N° 1.378 del 1 de Julio del 2011, que instruye investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren corresponder a funcionarios por lo acontecido en el patio municipal y que involucra a un vehículo municipal, porque agotada la investigación no existen pruebas contundentes y consistentes para acreditar la responsabilidad del funcionario Carlos Danilo Fuentes Vásquez sobre los hechos denunciados por el funcionario Juan Carlos Chain Gaete.

**2.- El texto de la Vista Fiscal, forma parte de este Decreto Alcaldicio.**

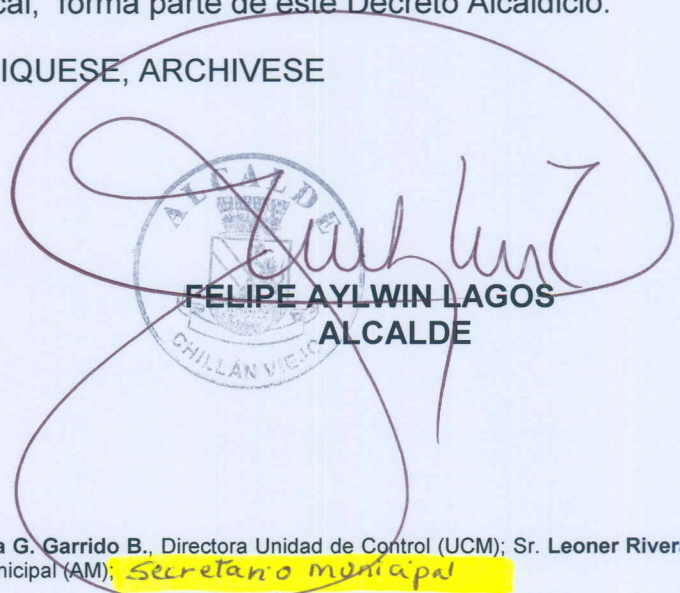
**ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE**



**FRANCISCO FUENZALIDA VALDES  
SECRETARIO MUNICIPAL**

FAL/UA/V/FFV.-  
Distribución:

Sr. Juan Carlos Chain G., Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sra. María G. Garrido B., Directora Unidad de Control (UCM); Sr. Leoner Rivera M. Jefe Sección RR.HH. DAF; Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM); **Secretario municipal**



**FELIPE AYLWIN LAGOS  
ALCALDE**

## VISTA FISCAL

CHILLAN VIEJO, 07 DE JULIO DE 2011

### VISTOS:

La resolución de fojas 1, por la que se ordena instruir investigación sumaria mediante decreto alcaldicio N° 1378 de fecha 01/07/2011 para determinar responsabilidad administrativa en hechos denunciados por el funcionario Carlos Chahin Gaete mediante carta de fecha 21/06/2011.

Los antecedentes acumulados en el curso del proceso. La Resolución a fojas N° 18, que declara cerrado el período indagado. Lo establecido en la Ley N° 18.883

### CONSIDERANDO:

I.- Que en la presente investigación se han establecido los siguientes hechos:

A fojas N° 1 se ordenó investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativa en hechos denunciados por el funcionario Carlos Chahin Gaete mediante carta de fecha 21/06/2011.

A fojas N°5 declaración del particular don Pedro Armando Aravena Utreras CI N° 12.377.130-3 quien en síntesis señala haber visto desde la ventana del DIDECO, lado escalera, cuando la camioneta de DIDECO color roja paso a llevar el vehículo del funcionario Chahin, el cual se encontraba estacionado en la fila del medio en el patio municipal entre las 10 y 11 de la mañana del día 20 de junio de 2011

A fojas N° 6 el funcionario Carlos Danilo Fuentes Vásquez en síntesis declara ser inocente de los hechos imputados y que ese día 20 de junio de

2011 salió del patio municipal alrededor de las 10.20 horas en cometido revisión de mediaguas con doña Daniela Crisóstomo Sepúlveda volviendo alrededor del medio día, situación que se acredita en registro personal de cometidos que llevar el funcionario Fuentes ( fojas 16 y 17 ) . Agrega que ha recibido amenazas verbales y físicas del funcionario Chahin por los daños del vehículo

A fojas N°7 y N° 8 en fotos se puede apreciar efectivamente pintura roja en el vehículo particular del funcionario Chahin y pintura burdeo en camioneta Municipal placa BZ-LP 69 del DIDECO

A fojas N° 12 declara el señor Rosendo Guerra , quien señala que el día 20 de junio en la tarde salió a terreno junto con el funcionario Carlos Fuentes , tal como se registra en el libro personal de cometidos del funcionario imputado en la investigación, no así en la bitácora del vehiculo que solo señala cometido de revisión de mediaguas desde las 8.30 horas a las 17.08 horas del día 20 de junio de 2011( fojas 17)

A fojas N° 13 declara la señorita Daniela Crisóstomo Sepúlveda funcionaria de CONACE , quien señala que alrededor de las 9.15 horas de la mañana del día 20 de junio de 2011 salio del patio municipal en la camioneta de DIDECO junto con el conductor Carlos Fuentes a visitar una mediaguas , volviendo a la municipalidad alrededor de las 12 horas del mismo día, situación que se condice en parte con lo registrado en bitácora ( fojas 17 ) y con registro personal de cometidos del funcionario imputado ( fojas 16)

II.- Que en consecuencia y con el mérito de lo expuesto, corresponde sobreseer este proceso sumarial en atención a que no se pudo establecer responsabilidades administrativas conforme a los antecedentes obtenidos en el proceso indagatorio, debido a que la declaración de la testigo doña Daniela Crisóstomo Sepúlveda coincide en gran parte con la declaración del imputado, no así la declaración del testigo presentado por el funcionario Chahin, don Pedro Armando Aravena Utreras la cual no es posible sostener en atención a la inexistencia de mas testigos involucrados en la investigación, además de considerar que la información

requerida a personal, al cierre de esta investigación no fue recepcionada por esta Investigadora .

La infrascrita en uso de sus atribuciones legales,

**CONCLUYE:**

Propóngase al señor Alcalde, el sobreseimiento del proceso sumarial , instruido mediante decreto alcaldicio N° 1.378 de fecha 1 de julio de 2011 , por no existir pruebas contundentes y consistentes para acreditar la responsabilidad del funcionario Carlos Danilo Fuentes Vásquez sobre los hechos denunciados por el funcionario Juan Carlos Chahin Gaete en carta de fecha 21/06/2011.

Se hace necesario solicitar a la Directora de Administración y Finanzas una anotación de demerito al personal de recursos humanos, que resulte responsable, por la no entrega de la información requerida dentro del lazo establecido en el memo N° 1 de esta investigación, en el entendido que el plazo para realizar una investigación sumaria es de 5 días y que el investigador tiene el derecho a solicitar la información que estime necesaria para efectuar dicho proceso.

Elévese el expediente al señor Alcalde don FELIPE AYLWIN LAGOS, para los fines legales consiguientes.

  
.....  
**INVESTIGADOR**